**ORDENANZA 2020-09**

Una ordenanza de emergencia que requiere que las cubiertas faciales o máscaras continúen para ser usados en público en la ciudad de Walterboro durante la emergencia y recuperación de salud pública COVID-19

**CONSIDERANDO que,** es bien reconocido que SARS-CoV-2 el virus que causa la enfermedad COVID-19 presenta un problema de salud pública que requiere medidas de protección y vigilancia extraordinarias;

**CONSIDERANDO que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia mundial;

**CONSIDERANDO que,** el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró una Emergencia Nacional para los Estados Unidos y sus territorios para reducir la propagación del virus; y

**CONSIDERANDO que,** el 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Carolina del Sur, Henry McMaster declaró el estado de emergencia del Estado de Carolina del Sur;

**CONSIDERANDO QUE,** el 25 de marzo de 2020, el alcalde Bill Young declaró el estado de emergencia en la ciudad de Walterboro, SC; y

**CONSIDERANDO QUE,** S.C. Code Ann. n.o5-7-250 faculta al Consejo para promulgar ordenanzas de emergencia que afecten a la vida, la salud, la seguridad o la propiedad; y a la propiedad;

**CONSIDERANDO QUE,** COVID-19 se ha extendido por todo el estado con el Departamento de Salud y Control Ambiental de Carolina del Sur ("SCDHEC")confirmando la propagación localizada de persona a persona de COVID–19 en Carolina del Sur, lo que indica un riesgo significativamente alto de exposición e infección creando un riesgo extremo para la salud pública; y, “

**CONSIDERANDO que,** al 16 de agosto de2020, hubo 105.466 casos confirmados en todo el estado de Carolina del Sur, 845 casos en el condado de Colleton y 2.165 muertes en todo el estado, y 35 muertes en el condado de Colleton; y 35 muertes en el condado de Colleton; y

**DONDE,** Walterboro se encuentra en el corredor I-95 y como tal está expuesto a los visitantes de todo nuestro país y es particularmente vulnerable a la infección; y

**CONSIDERANDO que,** a medida que COVID–19 continúe extendiéndose en la ciudad, aumentará el número de personas que dependen de los suministros médicos, farmacéuticos y de limpieza general, la fuerza de trabajo del sector privado y público se verá afectada negativamente por el absentismo, y la demanda de instalaciones médicas puede exceder los recursos disponibles localmente; y;

**CONSIDERANDO que,** es de vital importancia que todos trabajemos juntos para disminuir la proliferación generalizada de COVID-19 entre todos nosotros ahora en lugar de sufrir las desafortunadas y devastadoras consecuencias más adelante;

**CONSIDERANDO QUE,** los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC")y SCDHEC aconsejan el uso de cubiertas faciales de tela para frenar la propagación de COVID-19; y “

**CONSIDERANDO QUE,** los datos de SCDHEC muestran que el uso de revestimientos faciales y máscaras ha demostrado ser exitoso en la desaceleración de la propagación de Covid; y

**CONSIDERANDO que, el** 12 de agosto de 2020, SCDHEC publicó datos que mostraban que las jurisdicciones que tienen requisitos de máscara en su lugar han mostrado una disminución del 46,3% en el número total de casos durante las cuatro (4) semanas posteriores a la implementación de los requisitos de máscara en comparación con las jurisdicciones que no tienen requisitos de máscara;

**CONSIDERANDO que,** la adopción de medidas para controlar los brotes minimiza el riesgo para el público, mantiene la salud y la seguridad de’los residentes de laciudad, y limita la propagación de la infección en nuestras comunidades y dentro del sistema de prestación de servicios de salud; y;

**CONSIDERANDO QUE,** con el fin de proteger, preservar y promover la salud general, la seguridad y el bienestar y la paz y el orden de la ciudad,la ciudad está tomando medidas para tratar de proteger a los ciudadanos y empleados de la ciudad de un mayor riesgo de exposición;

**CONSIDERANDO que, a la** luz de lo anterior, el Ayuntamiento considera adecuado y necesario adoptar esta Ordenanza de emergencia; y

**AHORA, POR LO TANTO, SEA ORDENADO por** el Alcalde y el Concejo Municipal de la Ciudad de Walterboro, Carolina del Sur en Consejo reunido este 25th de agosto de 2020, que las cubiertas o máscaras faciales según lo recomendado o aconsejado por CDC y SCDHEC serán requeridos en lugares públicos y edificios públicos dentro de la ciudad para frenar la propagación de la nueva enfermedad del coronavirus, conocida como COVID-19 de la siguiente manera:

1. Todas las personas que entren en un establecimiento comercial en la ciudad deben llevar una cubierta facial mientras están dentro del establecimiento. Este párrafo no se aplica a los establecimientos religiosos. Sin embargo, también se recomienda el uso de revestimientos faciales durante las actividades religiosas.

2. Todos los establecimientos comerciales, incluidos, entre otros, restaurantes, tiendas minoristas, salones de belleza, peluquerías, tiendas de comestibles y farmacias de la ciudad deben exigir a sus empleados que lleven una cara que cubra en todo momento mientras tienen interacción cara a cara con el público. barber shops

 3. Cualquier persona que no pueda usar con seguridad una cubierta facial debido a la edad, una condición de salud subyacente, o que no pueda quitar la cubierta facial sin la ayuda de otros está exenta de esta Ordenanza.

4. Las cubiertas faciales no son necesarias en las siguientes circunstancias:

a. En vehículos personales.

b. Cuando una persona está sola en espacios cerrados; spaces; durante la actividad física al aire libre,siempre que la persona activa mantenga un mínimo de seis (6) pies de otras personas en todo momento..

c. Cuando una persona está sola o solo con otros miembros del hogar.

d. Mientras bebe, come o fuma activamente.

e. Cuando se usa una cara que cubre causa o agrava una condición de salud.

f. Cuando se lleva una cubierta facial evitaría la recepción de servicios personales.

5. La persona que incumpla el párrafo 1 de la presente Ordenanza será culpable de una infracción civil, castigada con una multa de no más de veinticinco dólares ($25,00).

6. Toda persona que incumpla el párrafo 2 de la presente Ordenanza será culpable de una infracción civil, castigada con una multa de no más de 100,00 dólares. Cada día de una violación continua de esta Ordenanza se considerará un delito separado y distinto. Además de las multas establecidas en este párrafo, las violaciones repetidas de esta Ordenanza por parte de una persona que posea, administre, opere o controle de otro modo un negocio sujeto a esta Ordenanza puede, sujeto a todas las protecciones procesales establecidas en el Código de la Ciudad, resultar en la suspensión o revocación de cualquier permiso de ocupación o licencia comercial emitida a una empresa donde se produjeron las violaciones repetidas. Las violaciones repetidas de esta Ordenanza se declaran además como una molestia pública, que puede ser atenuada por la Ciudad por orden de restricción, mandamiento judicial preliminar y permanente, u otros medios previstos por las leyes de este Estado. No obstante lo anterior, se hará todo lo posible para que la empresa cumpla voluntariamente con los términos de esta Ordenanza antes de la emisión de cualquier citación. A los efectos del párrafo 2 de la presente Ordenanza, “"persona" se definirá como cualquier persona asociada con la empresa que tenga el control o la autoridad y la capacidad de hacer cumplir los requisitos de distanciamiento social de la Ordenanza dentro de la empresa, como un propietario, gerente o supervisor. “"Persona" también puede incluir un empleado u otro designado que está presente en el negocio pero no tiene el título de gerente, supervisor, etc., pero tiene la autoridad y la capacidad de asegurar que los requisitos de esta Ordenanza se cumplan mientras el negocio está abierto al público.

7. En caso de que alguna disposición, párrafo, sentencia o palabra de esta Ordenanza sea declarada o declarada nula por cualquier acción judicial final en un tribunal de jurisdicción competente o por razón de cualquier legislación preventiva, las disposiciones restantes, párrafos, sentencias o palabras de esta Ordenanza adoptadas permanecerán en pleno vigor y efecto.

8. Esta Ordenanza es promulgada y efectiva a partir de las 6:00 a.m., lunes 31 de agosto de 2020.

9. Según lo dispuesto en el Código S.C. no 5-7-250(d), la presente Ordenanza expirará automáticamente a partir del sexagésimo primer día siguiente a la fecha de promulgación. No obstante lo anterior, sin embargo, el Consejo puede extender el Plazo de Emergencia por ordenanza de emergencia por un (1) término adicional más, no más de sesenta (60) días, siempre que la duración total del Plazo de Emergencia no exceda de seis (6) meses sin promulgar una ordenanza en el curso ordinario, o pueda terminar el Plazo de Emergencia por la promulgación de otra ordenanza.

William T. Young, Jr.,

Mayor

Atestiguar:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario de la ciudad